



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 1 de 10

DECRETO 058

DECRETO No. 058
(13 de Julio 2020)

“POR MEDIO DEL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL DECRETO PRESIDENCIAL 990 DEL 09 DE JULIO DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 27 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 27 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor (iv) Garantías para el personal médico y del sector salud.

Que en el mismo Decreto 531 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 35 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar el derecho a la vida, salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que mediante decreto 031 y 032 del 12 y 13 de abril de 2020, esta entidad territorial adoptó los Decretos 531 del 08 de abril de 2020, emitido por el Presidente de la Republica de Colombia y sus ministros; y el Decreto 000316 de 12 de abril de 2020 emitido por el Gobernador del Caquetá y se adoptan medidas de carácter laboral y contractual en el marco de la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.

Que el 24 de abril de 2020, mediante Decreto 593 la Presidencia de la Republica de Colombia prolongo el aislamiento obligatorio preventivo hasta el 11 de mayo de 2020.

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachocalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 2 de 10

DECRETO 058

Que mediante decreto 038 del 2020 el Municipio adoptó el decreto 593 del 2020, y derogo las disposiciones contempladas en los decretos 031 y 032 del 2020.

Que mediante decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno nacional prolonga el aislamiento obligatorio preventivo hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, y en su artículo 2 estipula: *Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.*

Que mediante decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno nacional declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

Que el día 08 de mayo de 2020, se reunió el Consejo de Gestión del Riesgo Municipal de Valparaíso para evaluar la posibilidad de solicitar al ministerio del interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del decreto 636 de 2020, a lo que se concluyó que no se solicitaría el levantamiento de la medida y el Municipio continuaría con el aislamiento preventivo obligatorio conforme a las disposiciones Nacionales y Departamentales, ampliando el horario de abastecimiento hasta las 6 pm a las personas que provengan del sector rural.

Que mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante decreto 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional modifica y prorroga la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, para extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el día 3 de mes de julio del 2020 en consejo de seguridad del municipio de Valparaíso, se concluyó la urgencia de tomar nuevas medidas y el fortalecimiento de controles a fin de mitigar los riesgos de contagio del COVID 19.

Que mediante decreto 990 del 9 de Julio de 2020, el Gobierno Nacional Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS - Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS - Alcalde Municipal.

"HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO"
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 3 de 10

DECRETO 058

Artículo PRIMERO: Aislamiento. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio local, con las excepciones previstas en el presente decreto.

Artículo SEGUNDO: Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, permitir el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

"HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO"
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachocalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 4 de 10

DECRETO 058

10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa, Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, y revisión de legalidad y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 5 de 10

DECRETO 058

19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
20. Las actividades de la industria hotelera.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.
Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.
Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

"HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO"
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachocalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 6 de 10

DECRETO 058

29. Las actividades del sector inter religioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
31. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias.
35. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
36. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
37. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
38. Parqueaderos públicos para vehículos.
39. Museos y bibliotecas.
40. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
41. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
42. Servicios de peluquería.

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS - Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS - Alcalde Municipal.

"HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO"
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 7 de 10

DECRETO 058

43. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
44. Las demás excepciones contempladas en las normas concordantes o complementarias.

Parágrafo 1°: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 2°: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de abastecimiento de bienes y servicios de que trata el presente artículo y éstas podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y la 6.00 p.m., exceptuándose de este horario a las personas que provengan del sector rural, sin perjuicio de que la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio, sin límite horario.

Parágrafo 3°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4°: Con el fin de proteger la identidad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, en inmediaciones de su lugar de habitación y cumpliendo las disposiciones del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 y concordantes.

Parágrafo 5°: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir previa autorización de la administración municipal en coordinación con el Ministerio del Interior, la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

ARTICULO CUARTO: Permitir previa autorización de la administración municipal en coordinación con el Ministerio del Interior, los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS - Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS - Alcalde Municipal.

"HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO"
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachocalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 8 de 10

DECRETO 058

ARTICULO QUINTO: Adóptese el Pico y Cedula horario de abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad determinada Dentro del mismo período establecido en el artículo 1° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, y demás exceptuados como presenciales de conformidad al siguiente pico y cédula, el cual se implementa para toda la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, Caquetá

DIA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE LA CÉDULA	HORARIO
16-jul	3	6:00 AM A 7:00 PM
17-jul	4	6:00 AM A 7:00 PM
18-jul	5	6:00 AM A 7:00 PM
19-jul	6	6:00 AM A 7:00 PM
20-jul	7	6:00 AM A 7:00 PM
21-jul	8	6:00 AM A 7:00 PM
22-jul	9	6:00 AM A 7:00 PM
23-jul	0	6:00 AM A 7:00 PM
24-jul	1	6:00 AM A 7:00 PM
25-jul	2	6:00 AM A 7:00 PM
26-jul	3	6:00 AM A 7:00 PM
27-jul	4	6:00 AM A 7:00 PM
28-jul	5	6:00 AM A 7:00 PM
29-jul	6	6:00 AM A 7:00 PM
30-jul	7	6:00 AM A 7:00 PM
31-jul	8	6:00 AM A 7:00 PM

Parágrafo 1°: El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya lugar.

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058
Versión: 2
Fecha: 13 de Julio de 2020
Página 9 de 10
DECRETO 058

Parágrafo 2°: El personal exceptuado debe realizar las labores cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que la autoridad sanitaria Municipal realizara periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de Salud Departamental.

Parágrafo 3°. Las excepciones se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

ARTÍCULO SEXTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO SEPTIMO: Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio Municipal que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo.

ARTÍCULO OCTAVO: Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados a adoptar las siguientes medidas:

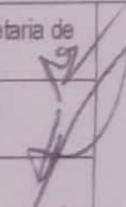
- 1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.
- 2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.

Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

- 3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de dos (02) metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020. Queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO DECIMO: Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Valparaíso Caquetá, el toque de queda desde el

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.		"HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO" Alcaldía Municipal Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro Correo Electrónico: despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co Código Postal: 185050 Celular: 3175897100	
Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.			
Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE VALPARAÍSO
NIT. 800.050.407-1
DESPACHO ALCALDE



Código: 1100-07-01-058

Versión: 2

Fecha: 13 de Julio de 2020

Página 10 de 10

DECRETO 058

16 de Julio hasta el 31 de julio de 2020, en el siguiente horario: Desde las veinte (20:00) horas de cada día hasta las cinco (5:00) horas del día siguiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de y conforme a la facultad dispuesta en la misma para el municipio de Valparaíso el horario será el siguiente:

Para el desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias - entre horario de 6 am hasta 8 am de lunes a domingos.

Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, durante los días lunes, jueves y sábado entre horario de 3 pm a 4 pm.

Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. Durante los días martes, miércoles y viernes entre el horario de 4 pm a 4:30 pm.

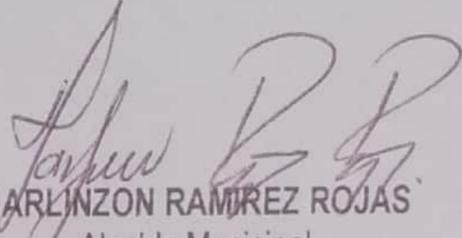
Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. Durante el horario de 6 am a 8 am de lunes a domingo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de garantizar el Derecho de acceso a la Administración de Justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante todo el período los siguientes correos electrónicos: denunciaanonima@fiscalia.gov.co, hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co, centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co, centro de contacto línea 122 y 018000919748.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena a las autoridades competentes y de policía para que se dispongan y se tomen las medidas necesarias con el fin de evitar casos de discriminación, agresión, u otros actos en contra del personal médico y demás organismos e instituciones que se encuentren realizando acciones en el marco de la pandemia ocasionada por el virus covid-19 en el municipio de Valparaíso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de Julio de 2020, y Deroga las disposiciones que le son contrarias, en especial a los decretos Anteriores del año en curso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HARLINZON RAMIREZ ROJAS
Alcalde Municipal

Elaboro: NOELBA BERMUDEZ CUBILLOS- Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios.

Reviso: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

Aprobó: HARLINZON RAMIREZ ROJAS – Alcalde Municipal.

"HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO"
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
Correo Electrónico: despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código Postal: 185050
Celular: 3175897100

